



**LIGA COLOMBIANA DE HEMOFILICOS
Y OTRAS DEFICIENCIAS SANGUINEAS**

**ESTATUTOS DE LA LIGA COLOMBIANA DE HEMOFILICOS
Y OTRAS DEFICIENCIAS SANGUINEAS
" COLHEMOFILICOS"**

REFORMA DE 1998

**CAPITULO I
DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y NATURALEZA**

ARTICULO 1.- Esta corporación se denomina "LIGA COLOMBIANA DE HEMOFILICOS Y OTRAS DEFICIENCIAS SANGUINEAS "COLHEMOFILICOS". está reconocida como tal por la rama ejecutiva del poder público mediante Resolución No. 4129 de 1976, emanada del Ministerio de Justicia y publicada en el Diario Oficial No. 34827 de fecha Julio de 1977.

ARTICULO 2.- La Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas, tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C. pero podrá crear, mantener y organizar **Capítulos**, en cualquier otro sitio del país, y podrá afiliarse a otras entidades a nivel internacional que persigan objetivos similares.

ARTICULO 3.- La Liga Colombiana de Hemofílicos "COLHEMOFILICOS" tiene carácter permanente y su duración es indefinida.

ARTICULO 4.- La Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFILICOS", es una corporación sin ánimo de lucro, de derecho privado, de las contempladas en el Libro Primero, Título XXXVI del Código Civil Colombiano. Al cambiar por cualquier motivo, diferente al ingreso al régimen de derecho público su naturaleza, sobrevendrá su disolución y liquidación.

ARTICULO 5.- El objeto de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFILICOS", está constituido por: a) La prestación de servicios de Salud. b) Servir de órgano integrador de los pacientes y sus familiares y de entidades nacionales e internacionales que tengan relación con el tratamiento de la Hemofilia y demás deficiencias de la sangre, a fin de orientarlos, defender sus intereses comunes, coordinar esfuerzos que conduzcan a campañas educativas y a la investigación científica, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y bienestar social y laboral de los individuos que sufren estas patologías c) Servir de órgano de consulta a las entidades públicas y privadas en todo lo relacionado con los problemas de la Hemofilia y demás deficiencias de la sangre; d) Propender a través de campañas de información a nivel nacional, por una correcta y total utilización de los recursos de sangre. En desarrollo de su objeto podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, contraer toda clase de obligaciones, ejecutar actos y contratos que considere necesarios o convenientes con su objeto social y la Ley, recibir dinero u otros bienes en mutuo o comodato, ser representado judicial y extrajudicialmente y



LIGA COLOMBIANA DE HEMOFÍLICOS Y OTRAS DEFICIENCIAS SANGUÍNEAS

en general adquirir o prestar bienes o servicios por cualquier acto o contrato lícito en orden a lograr el desarrollo de su objeto social.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6.- Patrimonio. a) El de la Liga para el desarrollo de sus actividades estará integrado por: Las cuotas o aportes iniciales de los fundadores b) Por los aportes que hagan entidades públicas o privadas susceptibles de capitalizar c) Por los auxilios, donaciones o legados que reciba la Liga a cualquier título susceptible de capitalizar d) Por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera e) Por la capitalización de los recursos que se obtengan de la prestación de servicios o utilización de sus recursos en beneficio y cumplimiento del objeto social de la Liga, f) Por la capitalización de los excedentes netos del ejercicio que no tengan destinación específica, de acuerdo a las normas vigentes.

PARÁGRAFO: La Liga responderá con su patrimonio por todas las obligaciones que contraiga.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 7.- Los integrantes de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFILICOS", son de tres clases: a) Miembros Activos; b) Miembros Afiliados; c) Miembros Honorarios.

ARTICULO 8.- Podrán ser **Miembros Activos** todas las personas que padezcan de Hemofilia y otras Deficiencias Sanguíneas y sus conyugues. En el caso de los solteros, además del enfermo también podrá ser Miembro Activo un pariente en primer grado de consanguinidad. Los menores de edad estarán representados por sus padres o tutores, entendiéndose que cada jefe de familia que sea Miembro de la Liga, tendrá solamente un voto, cualquiera que sea el número de hijos que represente.

ARTICULO 9.- Para ser Miembro Activo, deben reunirse los siguientes requisitos; a) Presentar solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva manifestando que, en el caso de ser aceptado, cumplirá con los deberes y obligaciones que le imponen los Estatutos y los Reglamentos de la Liga; b) Pagar las cuotas de admisión y mantenimiento establecidas para los Miembros Activos.

PARAGRAFO: Las personas que han integrado la primera Asamblea General de la Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Sanguíneas "COLHEMOFILICOS", tienen la condición de Miembros Activos Fundadores, y su ingreso no se somete a la aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 10.- Son **Miembros Afiliados** las personas naturales o jurídicas, que a juicio de la Junta Directiva puedan contribuir a los objetivos de la Liga, pero que no reúnan las condiciones necesarias para ser Miembros Activos.



LIGA COLOMBIANA DE HEMOFÍLICOS Y OTRAS DEFICIENCIAS SANGUÍNEAS

ARTICULO 11.- Para ser Miembro Afiliado debe reunirse los siguientes requisitos; a) Recibir invitación de la Junta Directiva; b) Aceptar por escrito manifestando que cumplirá con los deberes y obligaciones que le imponen los presentes Estatutos y Reglamentos de la Liga; c) Pagar las cuotas de admisión y mantenimiento establecidas para los miembros Afiliados.

ARTICULO 12.- Son **Miembros Honorarios** las personas Naturales o Jurídicas que por sus méritos especiales, les conceda ese carácter la Asamblea General por la Mayoría de votos presentes. Los candidatos a Miembros Honorarios deben ser propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General y, una vez elegidos, no pagarán cuota alguna y gozarán de los mismos derechos de los Miembros Activos, pero no podrán ser nombrados para ningún cargo en la Junta Directiva y en las reuniones de la Asamblea tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 13.- Son **obligaciones de los miembros**; a) Respetar las normas contenidas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos; b) Participar, de acuerdo a su calidad, en las deliberaciones para las cuales se solicite su concurso; c) Tomar parte activa en la iniciativa, estudio, planificación y desarrollo de los programas que tiendan al cumplimiento de los fines de la Liga, d) Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que la Liga les confíe; e) Cancelar oportunamente las cuotas y demás contribuciones ordinarias y extraordinarias, y cualesquiera otras obligaciones pecuniarias a su cargo y a favor de la Liga, dentro de los términos que tenga señalados o que al efecto señale la Junta directiva; f) Las demás que se impongan por la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO 14.- Son **derechos de los miembros**: a) Acceder, disfrutar y usar los servicios de la Liga; b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General; c) Presentar por escrito a la junta Directiva las quejas o sugerencias que a bien tenga y exigir la debida reserva; d) Ser designado para cualquier cargo administrativo dentro de la Liga; e) En el caso de los Miembros Activos, ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 15.- Se pierde el carácter de miembro de la Liga: a) Por la muerte o, en el caso de las personas jurídicas, por la disolución; b) Por renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva; c) Por la cancelación de su inscripción, decretada por la Junta Directiva.

ARTICULO 16.- A los miembros activos y afiliados, les podrá ser cancelada su inscripción por parte de la Junta Directiva en los siguientes casos: a) Por la reiterada violación de los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la Liga; b) Por el incumplimiento injustificado de las obligaciones pecuniarias para con la Liga; c) Por otro cualquier hecho o actuación que, a juicio de la Junta Directiva, atente contra los intereses generales de los agrupados o contra el buen nombre de la Liga.

PARAGRAFO: Según la gravedad de las faltas cometidas, la Junta Directiva decidirá si la cancelación de la inscripción es temporal o definitiva. Las cancelaciones temporales no podrán ser por un tiempo mayor a seis (6) meses, vencidos los cuales, el interesado deberá presentar una nueva solicitud de ingreso y pagar cuota de afiliación.

ARTICULO 17.- El carácter de Miembro Activo o Afiliado, no es transferible a ningún título.



LIGA COLOMBIANA DE HEMOFÍLICOS Y OTRAS DEFICIENCIAS SANGUÍNEAS

CAPITULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 18.- La Dirección, administración y fiscalización de la Liga serán ejercidas por: a) La Asamblea General, b) la Junta Directiva c) el Presidente, d) el Vicepresidente, e) el Revisor Fiscal

ARTICULO 19.- **La suprema autoridad de la Liga es la Asamblea General**, constituida por la reunión de todos sus miembros conforme a las condiciones establecidas en los presentes Estatutos. En las deliberaciones de la Asamblea General tendrán voz y voto únicamente los Miembros Activos, a razón de un solo voto por cada miembro.

ARTICULO 20.- En tal caso de que cualquiera de los miembros no pueda asistir personalmente a las reuniones de la Asamblea General, podrá hacerse representar mediante poder escrito dirigido a la presidencia del organismo por otro miembro de la Liga.

PARAGRAFO: Ninguna persona podrá votar en las reuniones de la Asamblea General con más de cinco (5) votos, incluyendo el propio.

ARTICULO 21.- La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses de cada año, y las reuniones extraordinarias se celebrarán por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente, del Revisor Fiscal, o de un número de Miembros Activos que represente cuando menos la mitad más uno de los mismos.

ARTICULO 22.- La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea General la hará el Presidente por medio de comunicación escrita a los Miembros Activos, dirigida a cada una de las direcciones que tenga registradas en la Liga y con una anticipación no inferior a 30 días a la fecha de la reunión. Cuando en la convocatoria no se diga el lugar de la reunión, deberá entenderse que se hará en la sede de la Liga en Bogotá. Las reuniones extraordinarias que no sean convocadas por la Junta Directiva deben reunirse siempre en la ciudad de Bogotá. La convocatoria a las reuniones extraordinarias debe hacerse mediante escrito dirigido a cada uno de los Miembros con no menos de 10 días de anticipación a la fecha de la reunión.

ARTICULO 23.- Constituye Quórum deliberativo para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, la asistencia de un número plural de Miembros Activos que represente cuando menos la mitad más uno del número total de Miembros Activos con derecho a voz y voto.

PARAGRAFO: Si en la hora a la cual fue citada la reunión ordinaria o extraordinaria, no se hubiere reunido el quórum reglamentario, se esperará una (1) hora y a partir de ese momento esté se constituirá con cualquier número de miembros presentes siempre y cuando este número no sea inferior al 25% de los Miembros Activos.



**LIGA COLOMBIANA DE HEMOFÍLICOS
Y OTRAS DEFICIENCIAS SANGUÍNEAS**

ARTICULO 24.- Las determinaciones de la Asamblea General se tomarán por el voto afirmativo de un número plural de Miembros Activos que represente por lo menos la mitad más uno de los presentes o representados en la misma, con derecho a voz y voto.

ARTICULO 25.- Si llegada la fecha de reunión no hubiere el Quórum deliberativo requerido en el artículo 24, los presentes señalarán el nuevo día y hora para la reunión de la Asamblea General, la que se comunicará por escrito en la forma establecida por el artículo 22, advirtiendo que para entonces constituirá Quórum deliberativo la presencia de cualquier número plural de Miembros Activos con derecho a voz y voto, las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los presentes.

ARTICULO 26.- Presidirá las reuniones de la Asamblea General el Presidente de la Liga o, en su defecto, el vicepresidente y en caso de que éste tampoco se encuentre presente lo hará la persona que la misma Asamblea elija. Actuará como secretario de la Asamblea General la persona que la misma Asamblea elija.

ARTICULO 27.- Son las **funciones de la Asamblea General**: a) Elegir al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, así como al Revisor fiscal. La elección de los dignatarios que corresponde hacer a la Asamblea General se hará en forma individual y resultarán elegidos quienes obtengan la mayoría de los votos presentes; b) Aprobar o improbar los informes que el presidente y demás mandatarios sometan a su consideración, así como las cuentas y balances de cada ejercicio; c) Reformar los Estatutos; d) Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Liga respetando las normas estatutarias y legales vigentes al respecto; e) Fijar cuotas extraordinarias y su forma de pago, pudiendo delegar esta función en la Junta Directiva; f) Las demás que le correspondan como autoridad suprema de la Liga, y que no estén atribuidas a otros organismos.

ARTICULO 28.- Toda elección o decisión, inclusive las reformas estatutarias, se podrán adoptar en una sola reunión por la mayoría de los votos presentes, a excepción de la relativa a la disolución de la Liga, la que requerirá ser aprobada por las tres cuartas partes de la totalidad de los Miembros Activos con derecho a voz y voto en la Liga, en dos sesiones diferentes mediando entre cada una de ellas un plazo no menor de diez días.

ARTICULO 29.- En las reuniones ordinarias de la Asamblea General se podrá tratar y decidir cualquier asunto relativo a la marcha de la Liga. En las reuniones extraordinarias solo se podrá tratar y resolver sobre los asuntos que expresamente se hayan enunciado en la respectiva convocatoria.

ARTICULO 30.- La **Junta Directiva** estará compuesta por el Presidente de la Liga, Vicepresidente y cuatro miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General.

PARAGRAFO: Los miembros suplentes tendrán derecho a asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, pero cuando en la misma reunión también estén presentes los miembros principales, tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 31.- Habrá Quórum para la reunión de la Junta Directiva con la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones de la Junta se tomarán por la simple mayoría de



**LIGA COLOMBIANA DE HEMOFÍLICOS
Y OTRAS DEFICIENCIAS SANGUÍNEAS**

votos presentes. Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Liga, en su ausencia por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por el miembro que designen los presentes.

ARTICULO 32.- La Junta Directiva se elegirá para un periodo de dos años contados a partir del día siguiente al de la fecha de la Asamblea en que se haya hecho la elección. Si al vencer el periodo la Asamblea no se ha reunido o reunida no ha hecho nueva elección, continuarán en sus cargos los anteriormente elegidos mientras no sean reemplazados de acuerdo a los Estatutos.

ARTICULO 33.- Para ser elegido y poder permanecer como miembro principal o suplente de la Junta Directiva, se requiere ser Miembro Activo de la corporación y conservar las calidades exigidas para ello. En caso de pérdida de cualquiera de estas calidades, se producirá la vacante en el respectivo cargo de la Junta Directiva.

ARTICULO 34.- Las renunciaciones y licencias de los miembros de la Junta Directiva se presentarán por escrito ante la misma Asamblea General cuando ésta estuviere reunida. Cuando por cualquier causa se presenten vacantes para cargos en la Junta Directiva y no se encuentre reunida la Asamblea General, la misma Junta procederá a llenar la vacante, respetando las normas de los artículos 30 y 31 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 35.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada seis meses, en el día y hora que fije su propio reglamento. Se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades de la Liga lo requieran, previa convocatoria efectuada por el Presidente, el revisor fiscal o un número de sus miembros no inferior a cuatro (4). Las convocatorias para las reuniones extraordinarias deben hacerse por escrito con no menos de dos (2) días de anticipación.

ARTICULO 36.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Dictarse su propio reglamento y el de la corporación; b) Ejecutar las disposiciones de la Asamblea General; c) Elaborar y aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de la Liga y fijar el valor de las cuotas de admisión y las ordinarias de los Miembros Activos y de los Miembros Afiliados; d) Autorizar cualquier gasto extraordinario distinto de los contemplados en el presupuesto y disponer la manera como debe ser cubierto; e) Considerar todo acto o contrato cuya cuantía exceda al equivalente de cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes; f) Disponer todo lo relativo a la administración de la Liga; g) Resolver las peticiones que le dirijan los Miembros en relación con la marcha de la Liga; h) Examinar cuando lo desee los libros, cuentas, documentos, etc. de la Liga; i) Convocar Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con los Estatutos; j) Organizar comités de trabajo y asignarles sus funciones y reglamentos; k) Considerar y decidir sobre las solicitudes de admisión; l) Autorizar al Presidente para crear cargos con asignaciones mensuales superiores al equivalente de tres (3) salarios mínimos legales vigentes; m) Aplicar las sanciones contempladas en los presentes Estatutos para los Miembros; n) Nombrar Director Ejecutivo y Científico fijándoles su retribución; ñ) Los demás que le asignan los Estatutos y la Asamblea General.

ARTICULO 37.- Las decisiones de la Junta Directiva tienen fuerza obligatoria desde su adopción mientras no sean revocadas por la Asamblea o la misma Junta. Las deliberaciones de la Junta son de carácter reservado.



LIGA COLOMBIANA DE HEMOFÍLICOS Y OTRAS DEFICIENCIAS SANGUÍNEAS

ARTICULO 38.- A las reuniones de la Junta Directiva solo podrán asistir por derecho propio sus miembros y el Revisor fiscal.

CAPITULO V DIGNATARIOS Y FUNCIONARIOS

ARTICULO 39.- **El Presidente** será el Representante legal de la Liga y serán de su cargo el gobierno y la administración directa de la misma teniendo las siguientes funciones: a) Representar a la Liga legal y socialmente; b) Convocar y Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta directiva; c) Delegar en los Miembros de la Junta Directiva o en funcionarios de la Liga tareas determinadas; d) Constituir apoderados generales o especiales con amplias facultades, y ejecutar cualquier acto consignado en el código del comercio que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Liga; f) Ejecutar las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y autorizar con su firma con asocio del secretario las actas de las reuniones de estos organismos; g) Nombrar y remover libremente los empleados de la Liga y señalarles funciones y asignaciones siempre y cuando sus asignaciones mensuales no excedan el equivalente de tres (3) salarios mínimos legales; h) Los demás que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO 40.- A falta del Presidente, el **Vicepresidente** llevará la representación legal y social de la Liga con las mismas facultades y obligaciones. A falta de ambos, lo hará el Director Ejecutivo previa autorización de la Junta Directiva y con las limitaciones que le determinen los presentes Estatutos y las que le imponga la misma Junta Directiva.

ARTICULO 41.- **El Director Ejecutivo** es un funcionario designado por la Junta Directiva que tendrá a su cargo la jefatura administrativa de la Liga, siendo sus principales funciones las siguientes: a) Asumir las representación Legal de la Liga por expresa delegación del Presidente y con la autorización de la Junta Directiva. Dicha delegación podrá ser de carácter general o para determinados actos o contratos y deberá ceñirse a las funciones y limitaciones que los presentes Estatutos señalan al Presidente; b) La tramitación de la correspondencia y conservación de los libros, documentos y demás equipos de la Liga; c) La dirección, supervisión, control general de todos los empleados de la Liga; d) Cumplir las instrucciones que le sean impartidas por la Junta Directiva o el Presidente; e) Informar al Presidente, a la Junta Directiva y a los Comités de Trabajo de todos los acontecimientos de interés para la Liga y desarrollar iniciativas sometiendo las mismas a la consideración previa del Presidente y la Junta Directiva; f) Encargarse de las publicaciones de la Liga y del aspecto promocional en general, así como de las relaciones públicas habituales de la corporación en la parte que no corresponda al Presidente; g) Atender las peticiones de los Miembros en lo que no corresponda al Presidente, la Junta Directiva o los Comités de Trabajo; h) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

PARAGRAFO: A falta de Director Ejecutivo, ejercerá las funciones propias de éste el Presidente o miembro de la Junta Directiva que para el efecto se designe.

ARTICULO 42.-**Director Científico:** La Liga tendrá un director científico designado por la Junta Directiva quien tendrá las siguientes funciones: a) Asesorar a la Junta Directiva en los aspectos médicos y científicos, b) Velar porque la atención médica de los pacientes se efectúe en forma ética y científica, c) Orientar los tratamientos en forma ordenada y ceñida a las necesidades de los pacientes, d) Auditar la prestación de



LIGA COLOMBIANA DE HEMOFÍLICOS Y OTRAS DEFICIENCIAS SANGUÍNEAS

servicios médicos a los miembros de la Liga, ya sean prestados por ella misma o por otras entidades de salud, e) Elaborar los manuales de orientación médica y revisar las publicaciones de otras especialidades con el fin de ampliar los criterios generales de manejo y tratamiento de los pacientes hemofílicos, f) Colaborar en la orientación y control de los trabajos científicos (Tesis, monografías etc.) en los que la Liga colabore directa o indirectamente, g) Representar en la parte médica a la Liga en eventos nacionales e internacionales.

PARAGRAFO: El Director Científico deberá ser médico preferiblemente hemofílico o no hemofílico vinculado a la Liga o ajeno a la misma pero que reúna los requisitos científicos y humanos que le permitan asesorar a la Liga.

ARTICULO 43.- El **Revisor Fiscal** deberá ser elegido por la Asamblea General para periodos iguales a los de la Junta Directiva y su designación deberá recaer en un contador público que no sea Miembro de la Liga y que no tenga vínculos familiares contractuales con ninguno de los miembros, dignatarios o funcionarios de la corporación. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes obligaciones: a) Vigilar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Liga se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Liga; c) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad; d) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; e) Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario y asistir a las mismas con voz pero sin voto; f) Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

CAPITULO VI DE LAS POSTULACIONES Y DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 44.- Todas las postulaciones para cargos en la Junta Directiva de la Liga deben reunir los siguientes requisitos para que puedan ser considerados por la Asamblea General: a) Ser inscritos ante la Asamblea; b) Indicar claramente el nombre del candidato y el cargo para el cual se postula; c) Llevar la firma de los candidatos, en señal de aceptación; e) Acompañar a cada una de ellas una constancia de que el postulado se encuentra a paz y salvo con la Liga por todo concepto en la fecha de la Asamblea General.

ARTICULO 45.- Cada elección se hará individualmente y se declararán electos quienes hayan obtenido mayoría de votos presentes para el respectivo cargo. Si dos o más personas resultaren con igual número de votos, se repetirá la votación por una sola vez en la misma sesión y si persiste el empate, decidirá la suerte.

CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 46.- Para efecto de los balances, las cuentas se cortararán el 31 de Diciembre de cada año.



**LIGA COLOMBIANA DE HEMOFILICOS
Y OTRAS DEFICIENCIAS SANGUINEAS**

ARTICULO 47.- Antes de la Asamblea General Ordinaria, deberá ponerse a disposición de los Miembros Activos y Afiliados el Balance General cortado el 31 de Diciembre, con una antelación no inferior a diez (10) días en relación con la fecha de la reunión, con la respectiva constancia del Revisor Fiscal.

ARTICULO 48.- Los derechos, aportes, cuotas y demás contribuciones de los Socios, en ningún caso serán reembolsados ni tendrán carácter negociable.

ARTICULO 49.- Las disposiciones o resoluciones que adopte la Asamblea General o la Junta Directiva que debieren notificarse a los Miembros, se entenderán conocidas por estos una vez hechas las comunicaciones particulares que se dirijan a los mismos o las publicaciones en la prensa que para el efecto disponga la Junta Directiva.

ARTICULO 50.- En la Liga deberá llevarse un libro de registro de Miembro en el que se dejará expresa constancia de la fecha de ingreso, calidad de Miembro Activo o Afiliado según el caso, y la manifestación del nuevo miembro de su aceptación de los Estatutos reglamentos y demás disposiciones.

ARTICULO 51.- Se requerirá estar a paz y salvo por todo concepto para con la Liga, para ejercer los siguientes derechos: a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General; b) Ejercer el derecho al voto; c) Ser elegido para cualquier cargo dentro de la Liga; d) Convocar la Asamblea General Extraordinaria y e) Postular candidatos para cualquier cargo cuya elección corresponda a la Asamblea General.

ARTICULO 52.- En atención a la naturaleza y fines de la Asociación, esta no podrá tomar parte en ninguna forma de actividad política o religiosa.

ARTICULO 53.- Todo Comité de Trabajo deberá tener entre sus integrantes un Miembro de la Junta Directiva que actuará como coordinador entre el Comité y la Junta.

ARTICULO 54 .- En caso de disolución de la Corporación, se procederá a su liquidación por el último Presidente quien tendrá el carácter de liquidador. En su defecto, lo hará el Vicepresidente o la persona que designe la Asamblea General. La Corporación disuelta conservará su personería jurídica mientras culmine su liquidación. Satisfecho el pasivo, los bienes que conformen el activo patrimonial líquido de la Asociación, pasarán a la institución de beneficencia que determine la Asamblea General y en su defecto el liquidador.

ARTICULO 55.- Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de aprobación.

Esta Reforma de Estatutos fue presentada a la Asamblea General de COLHEMOFILICOS, celebrada el 27 de marzo de 1999, en la ciudad de Santafé de Bogotá, luego de ser explicada y comentada fue aprobada en su totalidad.

El Presidente



**LIGA COLOMBIANA DE HEMOFÍLICOS
Y OTRAS DEFICIENCIAS SANGUÍNEAS**

ALVARO ROBLEDO RIAGA
Fdo. cc. 2.910.926 de Bogotá

El Secretario

JOSE ANTONIO ALVAREZ ESPINOSA
Fdo. cc. 19.262.163 de Bogotá